



me a criterios objetivos y cuantificables de deterioro urbano y vulnerabilidad social, se ha establecido como zonas prioritarias de intervención un sector ubicado en la comuna de San Joaquín, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese como zona prioritaria de intervención un sector ubicado en la comuna de San Joaquín, comprendido entre los límites que a continuación se señalan:

Límite Norte : Av. Carlos Valdovinos.
Límite Sur : Av. Salvador Allende.
Límite Oriente : Av. Las Industrias.
Límite Poniente : Av. Santa Rosa.

2. Selecciónase dentro de la zona prioritaria señalada en el Resuelvo precedente al Barrio La Legua, de la comuna de San Joaquín para su intervención a través del Programa de Recuperación de Barrios, ubicado dentro del polígono comprendido entre los límites que a continuación se señalan:

Límite Norte : Mataveri-Rodillo-Francis Drake
Límite Sur : Av. Salvador Allende.
Límite Oriente : Av. Las Industrias.
Límite Poniente : Av. Santa Rosa.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Sandra Ponce de León Salucci, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).

DECLARA DESIERTO CONCURSO INTERNO DE JEFE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 27 de septiembre de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 6.001 exenta.- Visto: El artículo 21º del DFL Nº 29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 4º del decreto supremo Nº69, del Ministerio de Hacienda de 2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; y la resolución Nº1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Teniendo presente:

- a) La publicación efectuada en el Diario Oficial del 15 de julio de 2011, mediante la cual se realizó el llamado a concurso interno para proveer, entre otros, un cargo de Jefe de Departamento, grado 5º EUR, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía.
- b) Las publicaciones efectuadas en las páginas Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, www.minvu.cl; del Servicio Nacional de la Mujer, www.igualdad.cl, y en el MINVULETIN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El acta del concurso elaborada por el Comité de Selección con fecha 8 de septiembre de 2011, mediante la cual se deja constancia que no hubo postulantes idóneos, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Declárase desierto por falta de postulantes idóneos, el concurso interno para proveer un cargo de Jefe de Departamento de Planes y Programas, grado 5º

EUR, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía, con desempeño en la ciudad de Temuco, cuya convocatoria se publicó en el Diario Oficial del 15 de julio de 2011.

Anótese, notifíquese, cúmplase, publíquese y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de fe.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ACTUALIZA PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE APICULTORES DE MIEL DE EXPORTACIÓN, APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 4.783 EXENTA, DE 2004

(Resolución)

Núm. 6.426 exenta.- Santiago, 26 de septiembre de 2011.- Vistos: Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA Nº 16, de 1963, sobre Protección y Sanidad Animal; DFL Nº 15, de 1968, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas; decreto Nº 682, de 1942, que Reglamenta la Exportación de Productos Pecuarios; resolución Nº 2.592, de 2003, que establece requisitos para la Inspección y Certificación Sanitaria de Exportación de Productos y Subproductos Comestibles de Origen Animal; resolución exenta Nº 4.783, de 2004, que crea Manual de procedimiento de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación (RAMEX).

Considerando:

- 1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo oficial competente para certificar la aptitud para consumo humano de los productos agropecuarios primarios destinados a la exportación.
- 2. Que el Servicio debe otorgar la certificación correspondiente cuando la inspección oficial determina que los productos y subproductos de origen animal para consumo humano, son inocuos y cumplen con los requisitos que exige el país o mercado de destino.
- 3. Que la inocuidad en los procesos contemplan las Buenas Prácticas Apícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Procedimientos Operacionales Estandarizados, Procedimientos Operacionales Estandarizados de Sanitización y el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

Resuelvo:

- 1. Actualiza procedimiento de ingreso y mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación.
- 2. La solicitud de la inscripción de un apicultor en el RAMEX deberá efectuarse en la Oficina Sectorial del SAG correspondiente al lugar donde se ubique alguno de sus apiarios.
El número del RAMEX, será un número único de identificación el cual corresponderá a su RUT.
- 3. Los apicultores RAMEX deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Mantener vigente el Registro de Apicultores y declaración de apiario.

- b. Mantener vigente el Registro de Ingreso y uso de Medicamentos de uso Veterinario en Apiarios del RAMEX.
- c. Mantener vigente el Registro de Cosecha de la miel producida.
- d. Mantener vigente el Registro de Movimiento de Colmenas.
- e. Mantener vigente el Registro de Mezcla, Homogenización y Trasvasije de la Miel.
- f. Identificar los Tambores de Miel de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio.
- g. Llenar los tambores con miel del mismo apicultor y de un mismo apiario. Podrá permitirse la mezcla, homogenización y trasvasije, cuando se realice de acuerdo a las exigencias del Registro de Empresas Exportadoras de Miel (REEM).

Los registros indicados en el presente numeral deberán mantenerse por un período mínimo de dos años.

4. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente resolución, será causal de suspensión de un apicultor del RAMEX.

Las suspensiones se mantendrán mientras no se implementen las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del SAG.

5. Las causales de eliminación de un apicultor del RAMEX son las siguientes:

- a. Detectar por el Servicio muestras positivas a sustancias prohibidas en la miel.
- b. Incumplimiento reiterado, en el plazo de 2 años, a las obligaciones contenidas en la presente resolución.

El apicultor, después de haber realizado las acciones correctivas con la respectiva verificación por parte del SAG, podrá reinscribirse al RAMEX, sólo una vez transcurrido un año desde que se eliminó del registro.

6. Todos los apicultores registrados con anterioridad en el SAG sobre la base del cumplimiento de la resolución exenta Nº 4.783/2004 de este Servicio, se entenderán incorporados automáticamente al RAMEX.

7. Aprueba Manual de Procedimiento de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación.

8. Derógase resolución Nº 4.783, de 2004, que aprueba Manual de Procedimiento de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

NORMA QUE REGULA LA HABILITACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES UTILIZADOS EN LAS REDES MÓVILES Y SITUACIONES ESPECIALES

(Resolución)

Santiago, 29 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 5.400 exenta.- Vistos:

- a) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- b) La Ley Nº20.471, que Crea el Organismo Administrador para la Portabilidad Numérica;
- c) La Ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.